



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 512-2021-CU
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 31-TH-19 (740-2020-SG) generado en el Tribunal de Honor, por motivo de la denuncia interpuesta por el estudiante Elver Delgado Cayotopa de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de la UNPRG, contra el estudiante Franklin Gálvez Vásquez de la misma Facultad; por presuntamente haberlo golpeado con una botella, cuando se encontraban en las celebraciones al finalizar un campeonato; y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que el Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Que, el artículo 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que las decisiones del Tribunal de Honor se elevan a Consejo Universitario.

Que, en fecha 16 de diciembre de 2019, el estudiante Elver Eistein Delgado Cayotopa, identificado con D.N.I. n° 73641035 y con código de estudiante n° 181772 A; se acercó al Tribunal de Honor de esta casa superior de estudios con la finalidad de ingresar una denuncia; exponiendo respecto a los presuntos hechos suscitados que:

- El día viernes 13 de diciembre después de haber participado en un campeonato organizado por la Escuela de Ingeniería Civil, encontrándose la actividad en la etapa de premiación y encontrándose distraído con sus amigos, fue atacado por el estudiante Franklin Gálvez Vásquez con una botella de cerveza alcanzándole en la cabeza y en el hombro; hecho que indicó haber ocurrido en la calle Emiliano Niño.
- Mencionó los siguientes testigos: Nilver Herrera y Frank Paico Bances.

Que, Habiendo tomado conocimiento sobre el caso, el Tribunal de Honor mediante Oficio n° 003-TH-2020-UNPRG de fecha 04 de enero de 2020, solicitó al estudiante presuntamente agresor, realizar sus descargos respecto a la denuncia presentada.

Que, en fecha 08 de enero de 2020, el estudiante Gálvez Vásquez presentó su descargo escrito mencionando: "Que, en esa oportunidad, cuando finalizó el campeonato, el estudiante Delgado Cayotopa se acercó al grupo donde estaba tomando con sus amigos, expresando un gesto inadecuado y que en ningún momento lo atacó. Rechazando haberlo golpeado con una botella, pues





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 512-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

solamente tenía en la mano la botella que venía circulando, y levantó el brazo en carácter de amonestación." Asimismo, refirió "contar con un buen historial académico y tener una conducta intachable; y que en fecha 26 de diciembre de 2019 se encontró con su compañero denunciante, quien se acercó a hablarle y pedirle disculpas por lo ocurrido; finalizando así el tema. Agregó que, de ser el caso presentará los testigos pertinentes."

Que, a partir de la lectura de dicho documento, el Tribunal de Honor emitió los Oficios n° 024 y 025-TH-2020-UNPRG, citando a los administrados (denunciante y denunciado) a rendir su declaración personal en fecha martes 21 de enero de 2020, en horarios 11:40 a.m. y 12:10 m.; siendo que, en la fecha en que fueron citados, se acercó a la Oficina del Tribunal de Honor el estudiante Delgado Cayotopa, denunciante del caso, con la finalidad de presentar un escrito de Desistimiento a la denuncia presentada en dicha instancia; presentándose en horas previas a la citación remitida.

Que, de la lectura de aquel documento, se observa que el estudiante señaló haber conversado con su compañero y haber llegado al acuerdo de evitar algún tipo de altercados o discusiones. Cabe resaltar que, el estudiante denunciado, no se acercó a la hora de la citación para rendir su declaración personal, por motivo de habersele informado sobre el documento de desistimiento de su compañero.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO

Gálvez Vásquez Franklin, con D.N.I. n° 47131060, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

II. NORMA JURÍDICA QUE PRESUNTAMENTE SE HABRÍA VULNERADO

La norma jurídica que presuntamente se habría vulnerado, de no haberse desistido el denunciante, estudiante Delgado Cayotopa de la Facultad de Ingeniería Civil, y de haberse comprobado que el estudiante Gálvez Vásquez golpeó con una botella a su compañero; se habría vulnerado el artículo n° 99 inciso 4 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 referida a:

4.- "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad"

El mismo que se encontraba complementado con el artículo n° 231 incisos n° 10 y 13 del Estatuto UNPRG vigente al momento de los presuntos hechos denunciados, que indica:

10.- "Observar un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía entre sus compañeros para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad, como institución cultural del más alto nivel."

13.- "A brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria en general."

III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Habiendo recibido en fecha 21 de enero de 2020, el escrito del denunciante Elver Eistein Delgado Cayotopa, documento en el que informa sobre su decisión de desistimiento del caso; el mismo que estaba en proceso de investigación al haberse citado a los estudiantes a rendir su declaración personal; es que se calificó la situación actual del expediente; y, habiendo tomado conocimiento de ambos estudiantes conversaron al respecto y se habrían pedido disculpas por lo





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 512-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

sucedido, como ambos refieren en sus escritos, así también, que acordaron no tener ningún tipo de altercado o discusión; es que concluye que no procede instaurar procedimiento disciplinario ético en este caso.

IV. DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Habiendo confirmado el estudiante denunciante de manera documentada, su decisión de desistirse ante la denuncia que presentó ante el Tribunal de Honor en fecha 16 de diciembre de 2019, la misma que generó el Expediente N° 31-TH-19; y habiendo expresado ambos que el tema ha culminado en buenos términos; por lo que, a la fecha no existe motivo de continuar con las investigaciones correspondientes; correspondiendo disponer No ha Lugar el Inicio de Procedimiento Disciplinario Ético.

Que, con Oficio N°037-TH-2020-UNPRG, de fecha 24 de enero de 2020, el Tribunal de Honor remite Informe N° 04-2020 / TH, de fecha 21 de enero de 2019, con recomendación de **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al estudiante Franklin Gálvez Vásquez.

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, acordó **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al estudiante Franklin Gálvez Vásquez.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al estudiante Franklin Gálvez Vásquez.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN a los estudiantes Franklin Gálvez Vásquez y Elver Eistein Delgado Cayotopa, ambos de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de la UNPRG; así como al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación, al Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de la UNPRG, al Órgano de Control Institucional, así como al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines y al interesado, con las debidas formalidades exigidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)